

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00441

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, el escrito mediante el cual la parte ejecutante lo descorre se anexa al plenario y de conformidad con canon 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra; fijándose para tal fin el **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 10:00 A.M.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La forma de realización de la audiencia – presencia o virtual – se avisará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Se dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:

- Copia acta de conciliación lograda ante este Despacho el 25 de febrero de 2021, en el proceso de unión marital de hecho.
- Copia de solicitud elevada por el ejecutado a la Curaduría Urbana Cuarta de esta ciudad, en agosto 31 de 2021.
- Certificado de libertad y tradición del bien con matrícula N° 01N-5040314.
- Dos (2) fotografías de desperfectos en un cielo raso.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por el demandado.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal de prueba los documentos aportados con la respuesta, así:

- Solicitud del 7 de julio de 2022, para desglose de documentos por trámite desistido, y respuesta favorable de la Curaduría Urbana Cuarta.
- Certificación de la Curaduría Urbana tercera de Medellín, del 7 de diciembre de 2022, donde se hace constar que el 8 de septiembre de 2022, el ejecutado se encuentra tramitando reconocimiento y aprobación de planos para propiedad horizontal del bien ubicado en la carrera 86 A N° 77 AB 25/23.

TESTIMONIAL: Se escuchará a LUIS FERNANDO LUNA GUTIERREZ Y JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por la demandante.

No se decreta la prueba de que el apoderado interroge a su representado, toda vez que este Despacho no comparte esa postura en virtud que es a criterio del fallador disponer tal prueba, y además, se considera que con el interrogatorio se obtiene la suficiente información.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER ZAPATA GOMEZ con T.P. 320.120 CC.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ